

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Suplencia; Respuesta complementaria; Criterio 07/21

Palabras clave

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber los motivos por los cuales el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno suscribió los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0030/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0031/2022 de fecha 5 de enero del 2022 en ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, indicó que la misma no constituía una solicitud, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante.

No obstante, indicó que en términos del artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, está facultado para firmar por ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó que el Sujeto Obligado no le proporciono la respuesta a la solicitud.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado dio respuesta en los términos que señala la Ley.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria no satisface los requerimientos establecidos en el Criterio 07/21.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2367/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823000722.

**INDICE**

|  |    |
|--|----|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                              | 2  |
| I. <i>Solicitud</i> .....                              | 2  |
| II. <i>Admisión e instrucción</i> .....                | 4  |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....                             | 7  |
| <b>PRIMERO.</b> <i>Competencia</i> .....               | 7  |
| <b>SEGUNDO.</b> <i>Causales de improcedencia</i> ..... | 7  |
| <b>TERCERO.</b> <i>Agravios y pruebas</i> .....        | 10 |
| <b>CUARTO.</b> <i>Estudio de fondo</i> .....           | 11 |
| <b>RESUELVE</b> .....                                  | 15 |

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Instituto:</b>              | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| <b>Ley de Transparencia:</b>   | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                       |
| <b>Plataforma:</b>             | Plataforma Nacional de Transparencia.  |
| <b>Solicitud o solicitudes</b> | Solicitud de acceso a la información pública.  |
| <b>Sujeto Obligado:</b>        | Secretaría de la Contraloría General.  |
| <b>Unidad:</b>                 | Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.                                      |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 10 de abril de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823000722, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...  
**Descripción de la solicitud:** ¿Por qué motivo, el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno suscribió los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/0030/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/0031/2022 de fecha 5 de enero del 2022 en ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza?

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 17 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública. ATENTAMENTE LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
\*rch

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0405/2023** de fecha 17 de marzo, dirigido al *Subdirector de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

En atención a su número **SCG/UT/090161823000722/2023**, de fecha 10 de abril del año en curso, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio **090161823000722** en la que se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 134 fracción XVI y 264 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; remito copia del oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/PICAV/0560/2023** de fecha 14 de abril de 2023, signado por la Lic. Ivette Naime Javelly, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/PICAV/0560/2023** de fecha 06 de marzo, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, y firmado por Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

En atención al correo electrónico en este Órgano Interno de Control, el once de abril del año dos mil veintitrés, mediante el cual remite copia electrónica del oficio SCG/UT/0900161823000722/2023 de fecha 10 de abril de 2023, respecto a la solicitud de información pública **090161823000722**, en la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Atento a lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que de la lectura a esta petición realizada por el solicitante, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada

a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

De la misma forma, se señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, esta facultado para firmar por ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, tal y como se precisa a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 21 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** El sujeto obligado se niega a entrarme la información solicitada.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 21 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 26 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2367/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 16 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
Estimada Ponencia, Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.2367/2023 relacionado con el folio 090161823000722, así como las constancias señaladas. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL \*rch  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0405/2023** de fecha 17 de abril, dirigido al subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Coordinación de Órgano Interno de Control en Alcaldías “A”.
- 2.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/0560/2023** de fecha 14 de abril, dirigido al Coordinador General de Coordinación de Órganos Internos de Control, y firmado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- 3.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/825/2023** de fecha 12 de abril, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Administración y Finanzas.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0499/2023** de fecha 12 de abril, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Coordinación de Órgano Interno de Control en Alcaldías “A”.

5.- Oficio núm. **SCG/UT/597/2023** de fecha 12 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

6.- Correo electrónico de fecha 16 de mayo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

7.- Correo electrónico de fecha 16 de mayo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

8.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 5 de junio<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2367/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 26 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto



impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó saber los motivos por los cuales el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno suscribió los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0030/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0031/2022 de fecha 5 de enero del 2022 en ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, indicó que la misma no constituía una solicitud, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante.

No obstante, indicó que en términos del artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,

**el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, está facultado para firmar por ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.**

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó que el *Sujeto Obligado* no le proporcionó la respuesta a la solicitud.

En la manifestación de alegatos el En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una **respuesta complementaria**, indicando que la *solicitud* había sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Contraloría General a fin de que hiciera una búsqueda de la información señalada, no obstante, dicha Unidad Administrativa indicó que el requerimiento no constituía una solicitud.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- **La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** No obstante, se observa que la información proporcionada no se pronuncia sobre la *solicitud*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) Se le niega la información

## **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de la Contraloría General**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Respecto de la materia de la *solicitud* el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que en el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, **las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, serán suplidos en sus ausencias temporales**, en el caso de las y los Titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subtesorerías, Subprocuradurías, Direcciones Ejecutivos y de **los Órganos Internos de Control; por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.**

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó saber los motivos por los cuales el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno suscribió los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0030/2022 y SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0031/2022 de fecha 5 de enero del 2022 en ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, indicó que la misma no constituía una solicitud, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante.

No obstante, indicó que en términos del artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, está facultado para firmar por ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.**

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó que el *Sujeto Obligado* no le proporciono la respuesta a la solicitud.

En el presente caso, y del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que **las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, serán suplidos en sus ausencias temporales, en el caso de los Órganos Internos de Control; por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.**

Dicha información fue proporcionada por el *Sujeto Obligado* a la *persona recurrente* en la respuesta otorgada a la *solicitud*.

En este sentido, se observa en el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, cuenta con diversos puestos para el desempeño de sus entre los cuales se encuentra la Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, que tiene a su vez entre otras atribuciones las de Representar al Titular del Órgano Interno de Control en calidad de suplente en los Comités, Subcomités, Consejos Directivos y demás Cuerpos Colegiados de las Alcaldías, así como en los procesos de adjudicación.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



## **INFOCDMX/RR.IP.2367/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**